

Lanús, 17 MAY 2007,

VISTO:

El Pedido de Suministro obrante a fojas 1 ; de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y 153 del Decreto Ley N° 6769/58 Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias;

El Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le son propias;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: LLámase a Licitación Privada N° 23 para el día 24.05.07 a las 10.45 hs., para la provisión de alimentos a personas indigentes del Partido mediante el Fondo de Fortalecimiento de Programas, según características determinadas en el presente Pedido de Suministro, por expediente N° D-58.309/07.-

ARTICULO 2º: Por el Departamento de Compras y Suministros, invítase a las casas especializadas a concurrir a la Licitación dispuesta, dejándose constancia de haber cumplido con ese requisito.-

ARTICULO 3º: Las propuestas deberán ser presentadas en el buzón instalado en el Departamento de Compras y Suministros - Ala Lateral - del Edificio Municipal Av. Hipólito Yrigoyen 3863 Planta Baja - Fondo - de Lanús Oeste, bajo sobre cerrado y lacrado, que serán abiertos en el día y hora indicados en el artículo 1ro. del presente Decreto.

ARTICULO 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará con cargo a la Jurisdicción 1 Sub-Jurisdicción 07 - Cat.Prog. 01.00 - Partida 5.1.4 - Fuente de Financiamiento 132 del Presupuesto de Gastos Vigente.-

ARTICULO 5º: Determinase el valor del Pliego de Bases y Condiciones que regla la presente Licitación en la suma de \$ 89,20.-

ARTICULO 6º: Dése al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen conocimiento y actúen en consecuencia el Departamento de Compras y Suministros, la Dirección de Contaduría General, y la Secretaría de Desarrollo Humano. Remitiendo fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III Avellaneda.



CONSEJERO ROBERTO FERNANDEZ  
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA



  
MANUEL QUINDIMIL  
INTENDENTE MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Artículo 2º: El presente decreto tiene efecto desde el día de su publicación en el Boletín de Comercio y Suministros, y en consecuencia el departamento de Comercio y Suministros deberá presentar en el plazo establecido en el artículo 1º del presente decreto los datos que correspondan a las empresas que se mencionan en el artículo 1º del presente decreto.

Artículo 3º: El presente decreto tiene efecto desde el día de su publicación en el Boletín de Comercio y Suministros.

Artículo 4º: El presente decreto tiene efecto desde el día de su publicación en el Boletín de Comercio y Suministros.

Artículo 5º: El presente decreto tiene efecto desde el día de su publicación en el Boletín de Comercio y Suministros.

Artículo 6º: El presente decreto tiene efecto desde el día de su publicación en el Boletín de Comercio y Suministros.

Artículo 7º: El presente decreto tiene efecto desde el día de su publicación en el Boletín de Comercio y Suministros.

D E C R E T O

El presente decreto tiene efecto desde el día de su publicación en el Boletín de Comercio y Suministros.